



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00567-2019-PA/TC
LIMA
JULIO TORRES GALINDO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de febrero de 2020

VISTO

El pedido de aclaración presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 28 de agosto de 2019 contra el auto de 11 de julio de 2019 que declaró fundado el recurso de agravio constitucional presentado por la parte demandante; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, la ONP solicita que se aclare el auto de 11 de julio de 2019 que declaró fundado el recurso de agravio constitucional presentado por la parte demandante y, por consiguiente, ordenó a la ONP que emita nueva resolución otorgando pensión de jubilación minera al actor, sin la aplicación del Decreto Ley 25967. Alega que este Tribunal en uniforme jurisprudencia ha establecido que desde el origen del Sistema Nacional de Pensiones se establecieron topes a los montos de las pensiones mensuales, por lo que lo dispuesto en el referido auto resulta contradictorio con el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.
2. Sin embargo, el auto de 11 de julio de 2019 no contiene algún concepto oscuro que requiera aclararse, pues se circunscribe a señalar que no se está ejecutando la sentencia de vista en sus propios términos, debiéndose otorgar la pensión de jubilación minera sin la aplicación del Decreto Ley 25967. El pronunciamiento contenido en la sentencia de vista no implica que la pensión de jubilación del actor no esté sujeta al tope máximo vigente a la fecha de inicio de su pensión. Por lo tanto, la solicitud presentada por el actor debe declararse improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

Flavió Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL